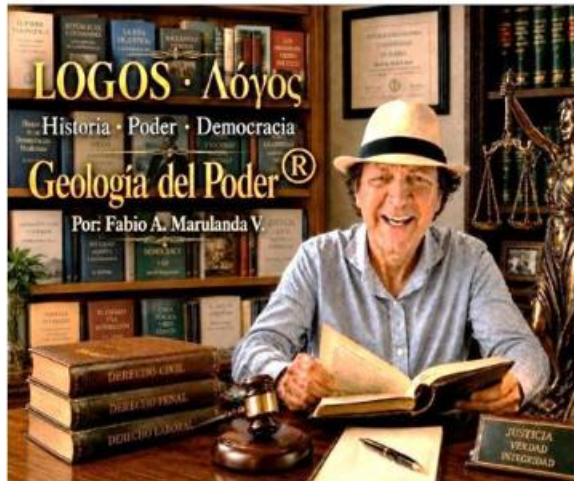




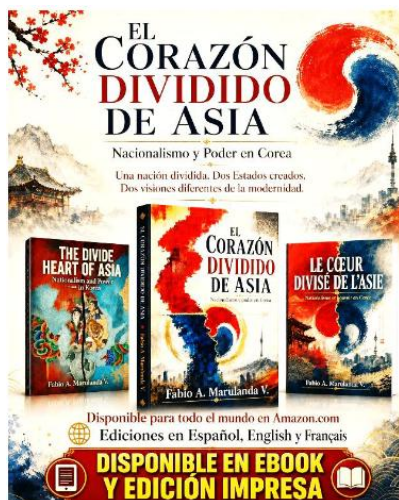
LA JUSTICIA QUE COLOMBIA NO PUEDE DEJAR A MEDIAS

La JEP, el presupuesto, La Haya y el precio de abandonar una justicia transicional antes de terminarla.

Desfinanciar no es terminar. Una jurisdicción transicional debería desaparecer algún día porque cumplió su mandato, no porque el Estado hizo imposible que pudiera cumplirlo.

FABIO A. MARULANDA V.***

«Toda noticia tiene una historia. Toda historia tiene una Geología del Poder®»



No es necesario cerrar las puertas de un tribunal para impedirle administrar justicia.

No hace falta derogar la norma que lo creó, destituir a sus magistrados ni colocar un candado en la entrada. Existe una forma bastante menos espectacular de producir un resultado semejante: mantener intacta la institución en el ordenamiento jurídico mientras se reducen progresivamente los recursos que necesita para investigar, proteger testigos, atender víctimas, desplazarse a los territorios, celebrar audiencias, producir sentencias y verificar su cumplimiento.

El edificio permanece.

El tribunal también.

La justicia comienza a desaparecer.

Ése es el verdadero problema detrás de la controversia que Colombia está teniendo en estos días alrededor del presupuesto de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ —JEP—. No estamos discutiendo simplemente cuánto dinero debe recibir una entidad pública. Estamos discutiendo cuánto necesita una jurisdicción constitucional para terminar una tarea que el Estado colombiano decidió encomendarle y, sobre todo, qué ocurre si los recursos

comienzan a desaparecer precisamente cuando sus investigaciones están convirtiéndose en sentencias.

La controversia cambió rápidamente durante septiembre de 2026. Para 2027, la JEP había solicitado \$947.642 millones. El proyecto presupuestal inicialmente contemplaba aproximadamente \$821.803 millones. La discusión posteriormente avanzó en las comisiones económicas del Congreso y, en el primer debate del Presupuesto General de la Nación aprobado el 23 de septiembre, se reportó una reducción total cercana a \$170.000 millones sobre los recursos previstos para la jurisdicción, dentro de un Presupuesto General de \$634,9 billones. El trámite legislativo todavía no ha terminado y, por tanto, esas cifras no deben presentarse como la apropiación definitiva para 2027.

Quienes respaldan la reducción presentan argumentos que merecen ser examinados, no caricaturizados. Sostienen que Colombia enfrenta restricciones fiscales; que ninguna institución tiene derecho automático a recibir todo cuanto solicita; que la justicia ordinaria enfrenta una congestión extraordinaria; que también necesita infraestructura, tecnología y funcionarios; y que la JEP, después de años de funcionamiento, debe explicar cuánto cuesta, cuánto tiempo necesita y qué resultados ha producido. El Gobierno ha insistido precisamente en que austeridad y control presupuestal no equivalen por sí mismos a interferencia judicial.

Es una discusión legítima.

La JEP tampoco puede reclamar inmunidad presupuestal.

Debe rendir cuentas.

Sus gastos administrativos pueden examinarse.

Sus resultados pueden medirse.

Su estructura puede discutirse.

Y cada peso que recibe pertenece finalmente a los ciudadanos colombianos.

Hay, sin embargo, un dato que complica la acusación genérica de incapacidad para ejecutar recursos: según información de la Contraloría y del Ministerio de Hacienda recogida en febrero de 2026, la JEP ejecutó 99,3 % de su presupuesto de 2025, cuando recibió \$777.069 millones. Para 2026 su apropiación se redujo a unos \$744.659 millones.

Pero existe una pregunta todavía más importante.

¿Qué estamos financiando?

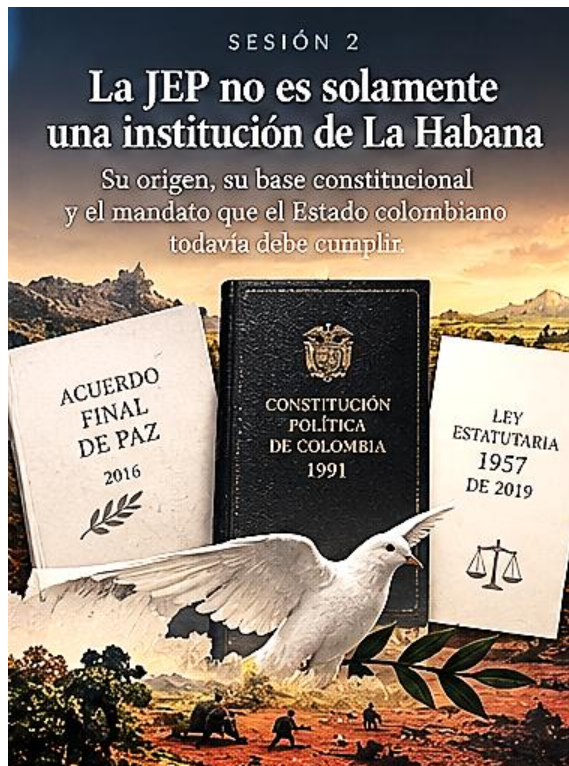
Porque 2025 marcó un cambio fundamental. La JEP comenzó a producir sus primeras sentencias restaurativas. NACIONES UNIDAS destacó la sentencia contra siete integrantes del último Secretariado de las FARC-EP en el *Caso 01*, relacionado con *toma de rehenes y graves privaciones de la libertad*, así como el avance hacia decisiones por *asesinatos y desapariciones forzadas* presentados ilegítimamente como bajas en combate por agentes del Estado.

La institución está pasando, por tanto, de una etapa intensiva de investigación y reconocimiento a otra todavía más compleja: *sentenciar, ejecutar, reparar y verificar*.

Y es precisamente entonces cuando aparece la posibilidad de una contracción considerable de recursos.

Ahí la discusión deja de ser simplemente contable.

Porque hay una enorme diferencia entre *reducir el costo de una institución que está terminando su misión y reducir su capacidad para conseguir que pueda terminarla*.



Hay una confusión que conviene despejar.

El *Acuerdo Final de 2016* constituye el origen político de la JEP.

Pero la JEP no continúa existiendo simplemente porque un documento firmado en La Habana diga que debe existir.

La jurisdicción fue incorporada al *orden constitucional mediante el Acto Legislativo 01 de 2017* y posteriormente desarrollada por la *Ley Estatutaria 1957 de 2019*. El ordenamiento le reconoce autonomía administrativa, presupuestal y técnica y le asigna la función transitoria y autónoma de administrar justicia respecto de *conductas vinculadas al conflicto armado*.

Eso tiene consecuencias.

Un sector político puede considerar que la JEP fue un error.

Otro puede considerarla indispensable.

Puede discutirse la proporcionalidad de sus sanciones.

Puede cuestionarse su velocidad.

Puede criticarse a sus magistrados.

Puede debatirse su diseño.

Todo eso pertenece a una democracia. Pero mientras exista el mandato constitucional, aparece una pregunta distinta:

¿pueden los órganos políticos reducir materialmente la capacidad de una jurisdicción hasta impedir que cumpla aquello que la Constitución todavía le ordena hacer?

No existe una cifra mágica que responda la pregunta.

Un recorte presupuestal no constituye automáticamente una violación constitucional.

El problema depende de sus efectos.

Si una institución puede cumplir sus obligaciones con menos recursos porque ha ganado eficiencia, eliminado gastos innecesarios o terminado determinadas funciones, la reducción puede ser perfectamente razonable.

Si, por el contrario, el recorte impide investigaciones, protección de víctimas, audiencias, sentencias o ejecución de sanciones, la cuestión cambia.

La Procuraduría ya había advertido en 2024 —antes de la controversia actual— que limitar simultáneamente tiempo y presupuesto de la JEP podría comprometer su capacidad de juzgar graves violaciones e implementar sanciones.

Y aquí aparece otra circunstancia.

La justicia transicional colombiana no trabaja sobre infracciones menores.

Trabaja sobre una parte del inventario más oscuro de nuestra historia.

Secuestros.

Desapariciones.

Reclutamiento.

Ejecuciones extrajudiciales.

Violencia sexual.

Desplazamientos.

Crímenes de guerra.

Crímenes de lesa humanidad.

Con la presencia de uno solo de los crímenes de esta lista, en cualquier país del mundo, para la CPI y a la luz del Derecho Penal Internacional y Transnacional, estamos frente a Estados que podrían llamárseles ESTADOS GENOCIDAS. En otras palabras, cualquier país del mundo que no pueda garantizarle a sus ciudadanos PAZ, SEGURIDAD y BIENESTAR es un ESTADO GENOCIDA.

Responsabilidades provenientes de actores diferentes y, frecuentemente, enfrentados.

Eso explica por qué la JEP incomoda a sectores ideológicamente opuestos.

Unos consideran insuficientes sus sanciones contra antiguos integrantes de las FARC.

Otros observan con preocupación investigaciones contra integrantes de la Fuerza Pública.

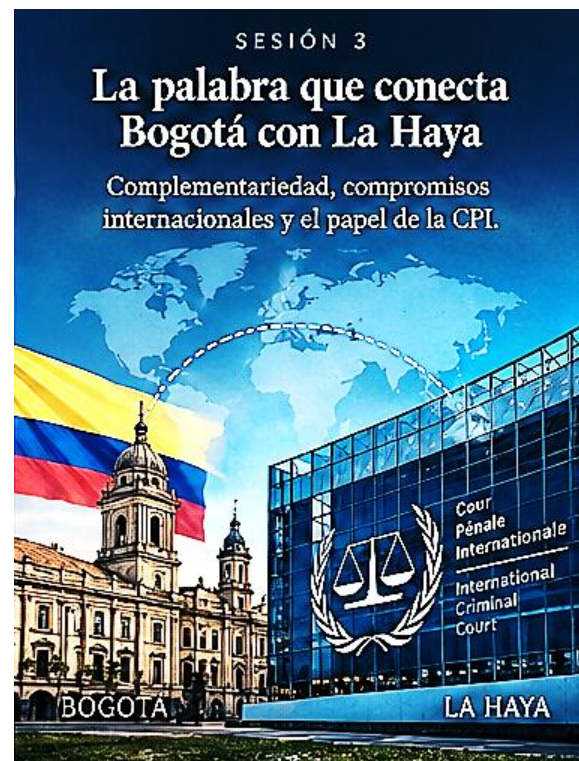
Algunos cuestionan todo el modelo.

Otros lo consideran una de las innovaciones más importantes del Acuerdo.

Pero precisamente ahí reside la razón para separar dos debates que frecuentemente se confunden:

una cosa es estar en desacuerdo con la JEP.

Otra es impedir que pueda terminar los procesos que jurídicamente continúa obligada a resolver.



Existe una palabra aparentemente técnica que debería formar parte del vocabulario político colombiano:

complementariedad.

Colombia es Estado Parte del ESTATUTO DE ROMA, tratado constitutivo de la CORTE PENAL INTERNACIONAL.

La CPI no fue diseñada para sustituir automáticamente a las jurisdicciones nacionales. Su arquitectura parte del principio contrario: son los Estados quienes tienen la responsabilidad primaria de investigar y juzgar. La jurisdicción internacional funciona de manera complementaria cuando concurren las condiciones establecidas en el Estatuto, entre ellas problemas relacionados con falta de voluntad o incapacidad genuina para desarrollar determinados procedimientos.

Colombia permaneció durante aproximadamente diecisiete años bajo examen preliminar de la Fiscalía de la CPI.

Ese examen terminó en octubre de 2021.

Pero lo que ocurrió entonces resulta extraordinariamente relevante para septiembre de 2026.

La Fiscalía de la CPI y Colombia suscribieron un *Acuerdo de Cooperación* que reconoce expresamente los avances de las jurisdicciones ordinaria y transicional colombianas, incluida la JEP. El documento recuerda que los procesos nacionales de rendición de cuentas *todavía no estaban terminados*, que no todas las sentencias habían sido ejecutadas y que los procedimientos continuarían durante un período significativo.

Más importante todavía: Colombia expresó compromisos relacionados con la preservación del marco legislativo y constitucional, las estructuras judiciales y las *asignaciones presupuestales necesarias para su implementación*.

Esto no significa que la CPI determine anualmente cuánto debe recibir la JEP.

Tampoco significa que cada disminución presupuestal constituya automáticamente un incumplimiento del ESTATUTO DE ROMA.

Mucho menos significa que mañana aparecerán magistrados internacionales para reemplazar a los colombianos.

La cuestión es más sofisticada.

La complementariedad descansa sobre la existencia de procesos nacionales *genuinos*.

Por eso el interrogante internacional relevante no será:

¿Recibió la JEP exactamente \$947.642 millones?

Será:

¿Dispone Colombia de capacidad institucional suficiente para investigar, juzgar y sancionar genuinamente los crímenes internacionales que afirma estar procesando?

Si la respuesta continúa siendo afirmativa, la discusión presupuestal permanece esencialmente dentro del ámbito nacional.

Si algún día la respuesta comienza a ser negativa porque los procedimientos se paralizan, investigaciones dejan de avanzar, sanciones no pueden ejecutarse o la estructura encargada de investigar pierde materialmente su capacidad, entonces el problema presupuestal habrá producido consecuencias internacionales.

La diferencia es fundamental.

No existe una fórmula:

recorte = CPI.

Existe otra relación potencial:

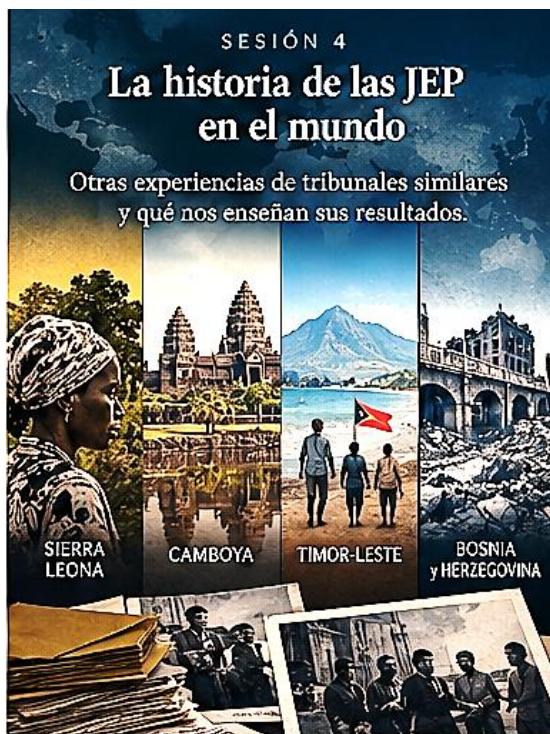
*desfinanciamiento → incapacidad efectiva
→ debilitamiento de la complementariedad
→ mayor exposición internacional.*

Por eso NACIONES UNIDAS, al celebrar las primeras sentencias de la JEP en 2025, introdujo una frase particularmente significativa: para que las sanciones puedan materializarse, el Gobierno debe garantizar las condiciones necesarias, incluidos *recursos financieros y seguridad*.

La soberanía colombiana, por tanto, no se protege debilitando los tribunales nacionales. Se protege consiguiendo que funcionen.

Porque la mejor manera de mantener un caso en Bogotá y no en La Haya es demostrar que Bogotá puede juzgarlo.





Aquí Colombia debería abandonar por un momento la discusión doméstica y mirar hacia afuera.

La JEP no tiene un equivalente exacto.

Es un modelo *sui generis*: una jurisdicción nacional nacida de una *negociación de paz*, incorporada constitucionalmente, articulada con un sistema más amplio de *verdad, reparación y no repetición* y dotada de una combinación particular de *componentes restaurativos y retributivos*.

Pero Colombia no fue la primera sociedad que necesitó construir instituciones judiciales extraordinarias después de una guerra o de *atrocidades masivas*.

Antes estuvieron **Sierra Leona.**

Camboya.

Timor-Leste.

Bosnia y Herzegovina.

Kosovo.

Y antes de ellos existieron experiencias internacionales todavía más conocidas: *Núremberg*, *Tokio*, el *Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia* y el *Tribunal Penal Internacional para Ruanda*.

Son modelos jurídicamente diferentes.

No deben confundirse.

Pero juntos contienen una pregunta que Colombia necesita hacerse:

¿cómo termina una justicia creada para ser temporal?

SIERRA LEONA: TERMINAR ANTES DE CERRAR

Después de una guerra civil caracterizada por atrocidades contra civiles, SIERRA LEONA y NACIONES UNIDAS crearon en 2002 el *Tribunal Especial para Sierra Leona*.

Su estrategia no consistió en juzgar a cada participante en la guerra. Concentró su mandato en quienes tenían la mayor responsabilidad.

Entre sus resultados estuvo la condena del expresidente liberiano CHARLES TAYLOR. Su jurisprudencia produjo además desarrollos importantes relacionados con *niños soldados*, *matrimonio forzado como crimen de lesa humanidad*, *inmunidad de jefes de Estado* y *ataques contra personal de Naciones Unidas*.

Pero para Colombia resulta más interesante aquello que ocurrió después.

El tribunal concluyó su trabajo en diciembre de 2013 después de completar su mandato y fue sucedido por el *Tribunal Especial Residual para Sierra Leona*.

¿Por qué dejar una institución después de haber terminado los juicios?

Porque la última sentencia no termina todas las obligaciones.

Alguien debe proteger testigos.

Alguien debe custodiar archivos.

Alguien debe supervisar condenas.

Alguien debe responder a procedimientos posteriores.

Alguien debe conservar la jurisprudencia.

SIERRA LEONA entendió algo elemental:

cerrar una jurisdicción no significa abandonar sus responsabilidades.

CAMBOYA: LA JUSTICIA QUE LLEGÓ DÉCADAS DESPUÉS

Las *Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya —ECCC—* constituyen otra experiencia.

Sus investigaciones y procedimientos se desarrollaron entre 2006 y 2022 para responder por atrocidades cometidas durante el régimen de los JEMERES ROJOS.

La institución estableció judicialmente *genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra* y se convirtió en el primer *tribunal doméstico respaldado internacionalmente que condenó a un antiguo jefe de Estado por genocidio*.

Pero las cifras permiten observar la justicia transicional desde otra perspectiva.

Diez individuos fueron investigados.

3.945 partes civiles participaron en los juicios.

Más de 244.600 personas asistieron a audiencias públicas.

Más de 413.000 camboyanos participaron en programas educativos y de divulgación.

Su archivo judicial contiene más de dos millones de páginas.

Camboya aportó alrededor de US\$47 millones y treinta Estados y la Unión Europea aproximadamente US\$294 millones mediante contribuciones voluntarias.

Alguien podría dividir aproximadamente US\$341 millones entre el número de condenados y concluir que aquello fue extraordinariamente caro.

Pero sería una contabilidad intelectualmente pobre.

Porque el producto de un tribunal transicional no consiste solamente en personas encarceladas.

Produce también verdad judicial.

Archivos.

Testimonios.

Reconocimiento de víctimas.

Reparaciones.

Precedentes.

Educación.

Memoria.

Y una barrera documental contra la negación futura de los crímenes.

Cuando terminaron los procedimientos judiciales en 2022, Camboya tampoco apagó las luces.

Desde enero de 2023 las ECCC desarrollan funciones residuales: *protección de víctimas y testigos, supervisión de cumplimiento de penas, difusión pública y preservación y acceso a documentos*.

De nuevo aparece la secuencia:

primero terminar.

después reducir.

TIMOR-LESTE: CUANDO LA JUSTICIA SE QUEDA A MITAD DEL CAMINO

TIMOR-LESTE ofrece una advertencia diferente.

Después de la violencia de 1999, NACIONES UNIDAS desarrolló mecanismos especiales para investigar y procesar crímenes graves.

Hubo condenas.

Hubo investigaciones.

Hubo tribunales.

Pero también hubo tiempo insuficiente, responsables fuera de alcance y dificultades para transferir plenamente las capacidades construidas.

Un informe de NACIONES UNIDAS de 2005 muestra la presión por completar los procedimientos antes del cierre del componente internacional: se ampliaron horarios y paneles para acelerar los juicios, mientras todavía permanecían procesos pendientes.

La experiencia deja una pregunta incómoda:

¿qué ocurre cuando el calendario institucional termina antes que la justicia?

Los expedientes no desaparecen.
Las víctimas tampoco.
La fecha administrativa sí.

BOSNIA: VEINTICINCO AÑOS DESPUÉS, TODAVÍA CORRIENDO CONTRA EL TIEMPO

BOSNIA y HERZEGOVINA proporcionan quizá la advertencia más contundente sobre la duración de estas obligaciones.

Más de veinticinco años después del final de la guerra de 1992–1995, la OSCE calculaba en 2022 que permanecían cerca de 500 casos de crímenes de guerra con más de 4.000 sospechosos conocidos ante las fiscalías del país.

Y añadió una observación devastadora:

cada día que pasa disminuye la posibilidad de obtener justicia porque mueren o enferman sospechosos, acusados, testigos y víctimas y se deteriora la calidad de las pruebas.

La justicia también envejece.

Una fotografía desaparece.

Un testigo muere.

Un recuerdo pierde precisión.

Un documento se deteriora.

Una víctima que esperó treinta años no puede esperar otros treinta.

Ésa es una variable que rara vez aparece en los presupuestos.

El tiempo.

Y el tiempo es probablemente el recurso más caro de toda justicia transicional.



Las experiencias internacionales permiten introducir una distinción que debería ordenar toda la discusión colombiana.

Una jurisdicción transicional *debe terminar*. Precisamente porque es transicional.

La JEP no debería convertirse en una jurisdicción permanente paralela a la justicia ordinaria.

Su éxito institucional debería conducir algún día a su desaparición.

Pero existen dos maneras radicalmente diferentes de desaparecer.

La primera:

investigar los macrocasos;

determinar responsabilidades;

producir sentencias;

implementar sanciones;

atender víctimas;

proteger testigos;

conservar archivos;

transferir conocimientos y capacidades;

crear, si resulta necesario, mecanismos residuales;

y cerrar.

La segunda:
reducir recursos;
disminuir investigadores;
contraer presencia territorial;
aplazar actuaciones;
dificultar protección;
retrasar sentencias;
dejar sanciones parcialmente
implementadas;
acumular asuntos pendientes;
y finalmente anunciar que la institución ya cumplió demasiado tiempo.
Desde afuera ambas historias terminan con un tribunal cerrado.

Históricamente significan cosas opuestas.

La primera significa:
misión cumplida.

La segunda:
misión abandonada.

SIERRA LEONA y CAMBOYA muestran que una justicia extraordinaria puede terminar sus principales funciones judiciales y dejar detrás estructuras residuales mucho menores.

BOSNIA demuestra el costo de permitir que los procesos se extiendan mientras evidencia y testigos envejecen.

TIMOR-LESTE muestra la dificultad de imponer calendarios institucionales sobre una realidad judicial que todavía no ha terminado.

COLOMBIA debería estudiar esas experiencias antes de cometer un error conceptual.

El debate correcto no es:

¿debe existir la JEP eternamente?

Evidentemente no.

La pregunta es:

¿en qué condiciones debe terminar?

Y ahí aparece otra cuestión que pocas veces forma parte del debate público colombiano.

¿Qué ocurrirá el día después de la JEP?

¿Quién custodiará sus archivos?

¿Quién protegerá a determinados testigos?

¿Quién supervisará durante el tiempo necesario las sanciones?

¿Quién resolverá actuaciones residuales?

¿Quién responderá por información nueva?

¿Quién conservará millones de documentos, declaraciones, pruebas, fotografías, decisiones y testimonios acumulados?

¿Pasarán determinadas competencias a la justicia ordinaria?

¿Existirá una estructura residual?

¿Con qué presupuesto?

¿Durante cuánto tiempo?

Ésta debería ser una discusión de Estado que comience *antes* del cierre.

No después.

Porque uno de los grandes errores institucionales consiste en creer que terminar un tribunal significa terminar aquello que el tribunal produjo.

Los magistrados pueden irse.

El archivo queda.

Las sentencias quedan.

Las obligaciones quedan.

Las víctimas quedan.



Ahora podemos regresar a la pregunta internacional.

¿Qué consecuencias podría tener para Colombia un debilitamiento material de la JEP?

La respuesta requiere prudencia.

No existe evidencia de una especie de multa internacional automática.

No existe una cláusula conocida según la cual reducir determinada cantidad del presupuesto produzca una sanción económica específica de NACIONES UNIDAS.

La UNIÓN EUROPEA no impone automáticamente un embargo porque disminuya el presupuesto de la JEP.

La CPI no abre automáticamente un caso porque el Congreso transfiera recursos hacia la justicia ordinaria.

Decirlo sería alarmismo.

Pero concluir entonces que no existen consecuencias sería igualmente equivocado.

Hay por lo menos cuatro niveles diferentes.

El primero es constitucional: si la falta de recursos impidiera materialmente que una jurisdicción cumpla funciones constitucionalmente asignadas, la controversia podría trasladarse desde la política presupuestal hacia el derecho constitucional.

El segundo es internacional penal: si la reducción contribuyera a producir incapacidad real para investigar o juzgar genuinamente crímenes comprendidos por el ESTATUTO DE ROMA, podría adquirir relevancia para la evaluación de complementariedad de la Fiscalía de la CPI. El *Acuerdo de Cooperación de 2021* resulta especialmente importante porque reconoce que los procedimientos colombianos no habían terminado y destaca la importancia de las asignaciones presupuestales necesarias para implementarlos.

El tercero es interamericano. Si la pérdida de capacidad termina afectando derechos concretos de víctimas — investigación, justicia, protección, reparación—, esos resultados pueden

terminar alimentando procedimientos dentro del Sistema Interamericano. Nuevamente, no porque exista una sanción automática contra el presupuesto, sino porque las consecuencias materiales del debilitamiento institucional pueden convertirse en problemas de Derechos Humanos.

Y el cuarto es diplomático y reputacional.

COLOMBIA ha pedido durante años acompañamiento internacional para su proceso de paz.

Gobiernos extranjeros.

Unión Europea.

Naciones Unidas.

Organizaciones internacionales.

Cooperación técnica.

Fondos para víctimas.

Apoyo a instituciones.

Acompañamiento territorial.

Existe una pregunta inevitable para cualquier cooperante internacional:

¿hasta qué punto debe seguir financiando desde afuera aquello que el propio Estado receptor decide dejar de financiar suficientemente desde adentro?

Eso tampoco significa que los cooperantes abandonarán COLOMBIA.

Pero la confianza internacional funciona como cualquier otra confianza.

Se acumula lentamente.

Puede perderse rápidamente.

Y resulta costosa de recuperar.

Por eso la consecuencia más seria del desfinanciamiento quizá no sea una «sanción».

Puede ser algo menos visible: una duda.

La duda de La Haya sobre la capacidad nacional.

La duda de los cooperantes sobre la continuidad de los compromisos.

La duda de las víctimas sobre si vale la pena seguir participando.

La duda de los comparecientes sobre si las reglas bajo las cuales aceptaron someterse continuarán existiendo.

La duda de los ciudadanos sobre si los acuerdos de Estado sobreviven a los gobiernos.

Y los Estados también pierden credibilidad acumulando dudas.



Llegamos entonces a la pregunta más difícil:

¿Cuánto puede ahorrar Colombia debilitando la JEP antes de comenzar a pagar, durante décadas, el costo de aquello que dejó sin terminar?

Ahora sí podemos intentar responderla.

No mediante retórica.

Mediante magnitudes.

El Presupuesto General de la Nación aprobado en primer debate para 2027 asciende a aproximadamente \$634,9 billones.

Un recorte de \$170.000 millones representa aproximadamente:

0,027 % del Presupuesto General de la Nación.

Dicho de otra manera:

por cada \$10.000 del presupuesto nacional, el ahorro bruto equivalente sería aproximadamente \$2,68.

Ésa es la primera respuesta.

Desde la perspectiva macrofiscal del Estado colombiano, \$170.000 millones son recursos públicos reales y relevantes, pero representan una fracción diminuta del presupuesto nacional.

Naturalmente, podrían financiar necesidades importantes de la justicia ordinaria.

Miles de millones nunca son «nada».

Pero tampoco estamos ante una cantidad capaz, por sí sola, de resolver estructuralmente el déficit fiscal colombiano.

Y aquí aparece la segunda respuesta.

La comparación correcta no debería ser:

\$170.000 millones versus cero.

Debería ser:

\$170.000 millones ahorrados hoy versus costos futuros que podría producir una justicia inconclusa.

Algunos pueden calcularse.

Otros no.

Supongamos que investigaciones se prolongan varios años adicionales debido a reducción de personal.

Eso cuesta dinero.

Supongamos que dentro de algunos años el Estado debe reconstruir equipos investigadores que hoy desmantela.

Cuesta dinero.

Supongamos que expedientes pendientes deben transferirse apresuradamente hacia la justicia ordinaria.

Cuesta dinero.

Supongamos que debe crearse posteriormente una institución residual sin planificación.

Cuesta dinero.

Supongamos que testigos necesitan programas de protección durante más tiempo porque los procesos tardan más.

Cuesta dinero.

Supongamos que investigaciones retrasadas requieren reconstruir pruebas que hoy podrían obtenerse.

Cuesta dinero.

Pero otros costos son prácticamente imposibles de expresar en una cifra.

¿Cuánto cuesta perder un testigo decisivo?

¿Cuánto cuesta que muera una víctima antes de escuchar una sentencia?

¿Cuánto cuesta un archivo incompleto?

¿Cuánto cuesta una verdad judicial que nunca llega?

¿Cuánto cuesta deteriorar la confianza de la CPI en la complementariedad colombiana?

¿Cuánto cuesta perder cooperación internacional?

¿Cuánto cuesta abrir nuevamente litigios internacionales?

¿Cuánto cuesta que generaciones futuras continúen discutiendo hechos que el tribunal pudo haber establecido documentalmente?

La experiencia camboyana ayuda a entender la dificultad. Sus tribunales recibieron alrededor de US\$341 millones entre financiación doméstica e internacional, pero dejaron además de sus procesos judiciales un archivo de más de *dos millones de páginas*, miles de víctimas participantes, reparaciones y una infraestructura documental disponible para generaciones posteriores.

¿Cómo se pone precio a eso?

No podemos.

Y ésta es precisamente la respuesta rigurosa a nuestra pregunta.

No sabemos cuánto costaría dejar inconclusa la JEP.

Cualquier cifra que yo presentara sería especulativa.

Pero sí podemos establecer una relación de magnitudes:

el ahorro presupuestal inmediato es *conocido, limitado y de corto plazo*.

Los costos potenciales de una justicia inconclusa son *incierto, acumulativos y de largo plazo*.

Eso cambia completamente la ecuación.

La política fiscal suele preferir aquello que puede medirse.

\$170.000 millones aparecen en una columna.

Un testigo que morirá dentro de cinco años no.

Una investigación que no se terminará dentro de siete tampoco.

Una víctima que acudirá dentro de diez años al Sistema Interamericano no.

La credibilidad internacional perdida no.

Una nueva investigación que Colombia tendrá que reconstruir dentro de quince años tampoco.

Ésa es la trampa.

El ahorro aparece inmediatamente.

La factura llega después.

Y normalmente le llega a otro gobierno.





Toda justicia transicional contiene una contradicción.

Debe ser temporal.

Pero trabaja sobre crímenes cuyas consecuencias pueden durar generaciones.

Por eso su verdadero éxito no consiste en durar para siempre.

Consiste precisamente en poder terminar.

SIERRA LEONA terminó su tribunal principal y dejó una estructura residual.

CAMBOYA terminó sus procedimientos judiciales y pasó a una fase residual destinada, entre otras cosas, a preservar archivos, proteger víctimas y testigos y supervisar sentencias.

BOSNIA todavía demuestra que el tiempo puede convertirse en enemigo de la justicia: testigos, acusados y víctimas envejecen mientras la evidencia pierde calidad.

COLOMBIA se encuentra ahora frente a su propia versión de esa decisión.

Y quizá hemos formulado mal la pregunta.

No deberíamos preguntar solamente:

¿cuánto cuesta la JEP?

Deberíamos preguntar:

¿cuánto cuesta terminarla correctamente?

La diferencia es enorme.

Una jurisdicción transicional no debería recibir recursos ilimitados.

Debe existir un horizonte.

Debe haber cronogramas.

Indicadores.

Resultados.

Auditorías.

Planes de terminación.

Transferencia de capacidades.

Diseño de funciones residuales.

Preservación de archivos.

Evaluación independiente de costos.

Y una explicación pública, comprensible para cualquier contribuyente, de cuánto falta, cuánto costará y cuándo terminará.

Eso sería responsabilidad fiscal.

Pero existe otra cosa muy diferente: reducir primero la capacidad y preguntar después por qué no terminó.

Eso sería fabricar el incumplimiento que posteriormente se utilizaría para justificar el cierre.

Y ése sería el peor escenario posible.

Porque COLOMBIA podría terminar pagando dos veces.

Primero pagaría los miles de millones invertidos durante años en construir la institución.

Después pagaría el costo de no haberla dejado terminar.

Hay una analogía sencilla.

Imaginemos un puente construido en un 85 %.

Se han comprado los terrenos.

Se hicieron estudios.

Se levantaron pilares.

Se construyeron accesos.

Se instalaron estructuras.

Después de gastar durante años, alguien observa cuánto ha costado y decide ahorrar

suprimiendo los recursos necesarios para completar el último tramo.

El año siguiente puede anunciar:
ahorramos dinero.

Contablemente sería verdad.

Pero COLOMBIA tendría un puente que costó miles de millones y que no conduce a la otra orilla.

La justicia transicional puede sufrir exactamente esa paradoja.

La JEP ya investigó.

Ya recibió testimonios.

Ya acreditó víctimas.

Ya reunió archivos.

Ya produjo reconocimientos.

Ya abrió macrocasos.

Ya comenzó a sentenciar.

Precisamente ahora comienza una fase en la cual debe transformar años de procedimiento en resultados jurídicos ejecutables. NACIONES UNIDAS ha insistido en que las primeras sanciones necesitan condiciones materiales, incluidos recursos financieros y seguridad, para poder implementarse plenamente.

Por eso la experiencia internacional nos ofrece una regla sencilla:

primero terminar. Después reducir. Finalmente cerrar.

No al revés.

Y tampoco significa que toda petición presupuestal de la JEP deba aprobarse.

Significa que cualquier reducción debería estar acompañada de una pregunta verificable:

¿puede cumplir todavía su mandato con estos recursos?

Si puede, la reducción puede constituir eficiencia.

Si no puede, ya no estamos ahorrando.

Estamos trasladando una deuda hacia el futuro.

Y ahí podemos finalmente responder a la pregunta que dio origen a esta reflexión.

¿Cuánto puede ahorrar COLOMBIA debilitando la JEP antes de comenzar a pagar durante décadas aquello que dejó sin terminar?

En el corto plazo, sabemos aproximadamente cuánto está en discusión: del orden de \$170.000 millones en el texto aprobado en primer debate, sujeto todavía al trámite presupuestal. Es alrededor del 0,027 % de un Presupuesto General de \$634,9 billones.

Eso es lo que podemos contar.

Lo que COLOMBIA arriesgaría después no cabe dentro de una cifra equivalente.

Puede significar procesos más largos.

Investigaciones inconclusas.

Mayores costos futuros.

Víctimas esperando.

Testigos envejeciendo.

Archivos sin terminar.

Sanciones sin ejecutar.

Litigios internacionales.

Menor cooperación.

Deterioro de confianza.

Y, bajo circunstancias suficientemente graves, preguntas renovadas sobre si COLOMBIA continúa siendo capaz y está dispuesta a investigar genuinamente los crímenes internacionales que decidió juzgar dentro de su propia jurisdicción.

No sabemos cuánto costaría todo eso.

Pero conocemos una cosa sobre la historia colombiana:

dejar las guerras sin resolver siempre ha resultado extraordinariamente caro.

Sería paradójico que, después de aprenderlo durante más de medio siglo, decidiéramos descubrir que también puede resultar extraordinariamente caro *dejar la justicia a medias.*

Porque un tribunal transicional puede cerrar.

Debe cerrar.

Algún día la JEP deberá hacerlo.

REFERENCIAS

- Cámara de Representantes de Colombia. (2026, 23 de septiembre). *Aprobado en primer debate el texto del Presupuesto General de la Nación 2027*. Congreso de la República de Colombia.
- Corte Penal Internacional, Fiscalía. (2021, 28 de octubre). *Cooperation Agreement between the Office of the Prosecutor of the International Criminal Court and the Government of Colombia*. International Criminal Court. [Acuerdo de Cooperación Colombia–Fiscalía de la CPI](#)
- Extraordinary Chambers in the Courts of Cambodia. (s. f.). *Frequently asked questions*. [Extraordinary Chambers in the Courts of Cambodia — FAQ](#)
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2026). *Presupuesto y necesidades institucionales de la Jurisdicción Especial para la Paz para la vigencia fiscal 2027*. Jurisdicción Especial para la Paz.
- Misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Bosnia y Herzegovina. (2022, 24 de junio). *A race against time: Successes and challenges in the implementation of the National War Crimes Processing Strategy of Bosnia and Herzegovina*. Organization for Security and Co-operation in Europe.
- Naciones Unidas, Secretario General. (2005). *Progress report of the Secretary-General on the United Nations Mission of Support in East Timor* (S/2005/99). United Nations. [Informe del Secretario General sobre Timor-Leste](#)
- Naciones Unidas, Secretario General. (2023, 7 de marzo). *Extraordinary Chambers in the Courts of Cambodia—Residual functions: Report of the Secretary-General* (A/77/789). United Nations.
- Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Misión en Bosnia y Herzegovina. (2022). *War crimes case processing in Bosnia and Herzegovina (2004–2021)*. OSCE.
- Procuraduría General de la Nación. (2024). *Procuraduría alerta sobre riesgos de limitar a la JEP en tiempo y presupuesto*. Procuraduría General de la Nación.
- Residual Special Court for Sierra Leone. (s. f.). *Legacy projects*. [Residual Special Court for Sierra Leone — Legacy Projects](#)
- Residual Special Court for Sierra Leone. (2013, 2 de diciembre). *The Special Court for Sierra Leone—Lessons and legacy: Remarks by United Nations Legal Counsel Miguel de Serpa Soares at the Special Court closing ceremony*.
- Sistema de las Naciones Unidas en Colombia & Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia. (2025). *Comunicado de prensa conjunto del Sistema de las Naciones Unidas en Colombia y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia sobre las primeras sentencias restaurativas de la Jurisdicción Especial para la Paz*. Naciones Unidas en Colombia.

NORMATIVA FUNDAMENTAL

- Colombia. Congreso de la República. (2017). *Acto Legislativo 01 de 2017, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera*.

- Colombia. Congreso de la República. (2019). *Ley Estatutaria 1957 de 2019, Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*.
- Corte Penal Internacional. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Naciones Unidas.
- Gobierno de Colombia & Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia—Ejército del Pueblo. (2016, 24 de noviembre). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*.

Una referencia comparada especialmente importante

Para la parte del ensayo donde comparamos COLOMBIA con SIERRA LEONA, CAMBOYA, TIMOR-LESTE y BOSNIA y HERZEGOVINA, mantendría además esta fuente institucional de la OSCE. Es particularmente útil porque documenta exactamente el argumento que utilizamos sobre *el tiempo como costo de la justicia transicional*: al finalizar 2021 quedaban en BOSNIA 495 casos relacionados con 4.284 sospechosos conocidos, mientras la muerte y enfermedad de víctimas, testigos, sospechosos y acusados deterioraban progresivamente las posibilidades de impartir justicia.

- Organization for Security and Co-operation in Europe, Mission to Bosnia and Herzegovina. (2022). *A race against time: Successes and challenges in the implementation of the National War Crimes Processing Strategy of Bosnia and Herzegovina*. OSCE.

Esta última referencia respalda especialmente una de las ideas centrales del ensayo: *el dinero puede recuperarse; el tiempo perdido por una justicia transicional, no necesariamente*.

- *** **Fabio A. Marulanda V.**
- ☆ Historiador. Universidad Nacional de Colombia-UNAL.
- ☆ Abogado. Universidad Autónoma Latinoamericana-UNALA.
- ☆ Traductor. Universidad de Antioquia-UDEA.
- ☆ Maestrando. Derecho Penal Internacional y Transnacional. Universidad de La Rioja-UNIR, España.

